

SELLO CUARTO, DOY
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MILA TRESCIENTOS Y OCHENTA Y SEETE.

Las Leyes de estos Reinos y en su ynteligencia hauer practicado sus Mercedes las dhas Elecciones, en las Personas comprendidas en ellas, y que quedaron Cletos, por la mayor Pluralidad de votos, y que solo es de la facultad, de dho Señor Comendador Oidor, y Apoderado, q̄prouar los asi Cletos sin mezclarse, en ynquirir lo que no le toca, ni pertense conforme Positiuam̄te lo mando su Mage^d, y Señores Precidente y Oidores de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada en su Real Carta Executoria, y Lanada Instancia de esta Villa contra los Señores Comendadores de ella en sus Sentencias de uirta y N^o uirta, por las que fueron condenados dho Señores Comendadores haque presisam̄te las Aprouasen; sin reseruar los Arbitrio Alguno para otra cosa = Baxocúo su puesto y sin embargo de la dha N^o puesta = Acordaron se debulbaran dhas Elecciones, al dho Apoderado, con testimonio que Acontinuaçion ponga el Presente C^o, en su dha N^o uirta de dha Real Carta Executoria con Insercion de la dha N^o uirta de dho Apoderado por dho Señores en las dhas Sentencias en el dho asunto = Y tambien el Correspondiente testimonio de la dha N^o uirta.

